EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO"

CERTIFICA QUE:

Que no existe dentro de la planta de personal quien desarrolle el siguiente objeto: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PRODUCCION DE SONIDO E ILUMINACION PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXII VERSIÓN DEL REINADO DEPARTAMENTAL DEL BAMBUCO, FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICA COLOMBIANA Y SEMANA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ CUNDINAMARCA y las siguientes funciones**:**

1. Aportar los elementos y materiales necesarios para el normal desarrollo de las actividades principales y subsidiarias que por naturaleza resulten necesarias para el óptimo cumplimiento de los objetivos del contrato.
2. Suministrar todos los insumos técnicos, equipos y demás elementos que se requieran para la ejecución de las actividades del objeto contractual, en las cantidades que permitan atender adecuadamente la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio, las cuales deben estar disponibles para uso permanente por parte del personal dispuesto por el contratista para cada actividad de los artistas del evento**.**
3. Programar las actividades que se deben desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con el plan de trabajo y cronograma establecido, esto en coordinación con el supervisor del contrato.
4. Cumplir con los horarios estipulados por el supervisor para la para la producción sin contratiempos o novedades.
5. Garantizar que la producción este el tiempo en que se requiera según especificación del supervisor
6. Garantizar el transporte, sonido, montaje, desmontaje y demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto
7. Tramitar los permisos que se requieran para desarrollar el evento.
8. Cumplir con 4 personas encargadas del staff con su respectivo curso de alturas.
9. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
Además, se indica que:

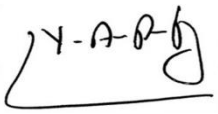
Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere*

contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la- actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente (…)".

Que a la fecha la Empresa no cuenta con el personal que cuente con las calidades requeridas para ejecutar las actividades o productos del contrato a suscribir, descritas anteriormente.

Se expide para los fines pertinentes a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2024.

Atentamente;



MIGUEL ANDRÉS PRECIADO FLOREZ
Gerente General.